



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE	SINERGIA CONSTRUCTORES S.A.
CONVOCADO	MUNICIPIO DE HISPANIA
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00332 00
ASUNTO	Es procedente la Conciliación Prejudicial en asuntos relativos a controversias contractuales, siempre que la acción no haya caducado, se hayan presentado las pruebas necesarias originales o en copia debidamente autenticada, el acuerdo no resulte lesivo a los intereses patrimoniales del Estado y no sea violatorio de la Ley.
DECISIÓN	IMPRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

El señor Procurador 108 Judicial I para asuntos Administrativos envió el acuerdo a que llegaron SINERGIA CONSTRUCTORES S.A. y el MUNICIPIO DE HISPANIA, el día Quince (15) de abril de dos mil trece (2013) obrante a folios 89 y 90 del expediente, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que una vez sea asignado por reparto, sea sometido a revisión y consecuente aprobación o improbación.

No obstante, advierte el Despacho que no puede proceder a aprobar o improbar la conciliación, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El acuerdo conciliatorio celebrado por las partes guarda relación con el Contrato de Obra No. 020 del 09 de diciembre de 2011 celebrado entre la empresa SINERGIA CONSTRUCTORES S.A. y el MUNICIPIO DE HISPANIA, no obstante revisando el expediente de la referencia encuentra este Despacho que la apoderada de la entidad convocante allegó COPIA SIMPLE de dicho contrato (Fls 18 a 22).

Asimismo, allegó en copia simple los siguientes documentos relacionados con la ejecución del contrato:

- a) Otro Si No. 1 (Fls 23 y 24)
- b) Pólizas AA025745 y AA025746 (Fls 25 a 27)

- c) Resolución No. 159 (Fls 29 y 30)
- d) Acta de recibo de obra (Fls 31 y 32)
- e) Requerimiento para extensión y ampliación de garantías (Fls 33 a 37)
- f) Respuestas a requerimientos e informes de materiales (Fls 38 a 66)

2. Sumado a lo anterior la apoderada de la parte demandante omitió allegar el Acta de Inicio del contrato del 20 de diciembre de 2011, mencionada en los hechos de la solicitud.

3. Pese a que la apoderada de la empresa convocante sostiene que el MUNICIPIO DE HISPANIA liquidó unilateralmente el contrato, no allegó al expediente prueba de dicha afirmación, la cual es de vital importancia para proceder a la aprobación del acuerdo conciliatorio logrado.

4. Estima el Despacho que no procede la aprobación de la conciliación prejudicial celebrada, sin que obren los documentos referidos atrás, ya sea en original o copia auténtica, máxime cuando lo que se pretende con este mecanismo de solución de conflictos es precaver un proceso de controversia contractual.

No obstante, lo anterior el Despacho encuentra pertinente acudir a pronunciamiento reciente del H. Consejo de Estado en proceso radicado 15001-23-31-000-2003-01162-01, en el cual indicó:

"De otra parte, el Tribunal, al improbar el Acuerdo Conciliatorio, además de la indebida representación, expresó que los documentos en que se soportó el Acuerdo Conciliatorio se aportaron en copia simple.

Sin embargo el artículo 253 del C.P.C. autoriza el aporte de documentos en copia y el artículo 268 numeral 3º, ibidem permite el aporte en copia de los documentos que no estén en poder de quien los allega.

*En el sub-lite **las copias simples corresponden a documentos que obran en los archivos de la Gobernación del Departamento de Boyacá**, como son las Órdenes de Prestación de Servicios (Fls. 14 a 50) y la petición ante la Gobernación Departamental del reconocimiento de las prestaciones reclamadas, entre otros. Además, se trata de copias de documentos públicos que no fueron tachados de falsos y tienen el reconocimiento implícito de quien los aporta (artículo 276, ejusdem), por lo que no puede descartarse de plano su valor probatorio.*

*El Tribunal desconoció el valor probatorio de las copias aportadas sin valorar lo antes dicho y olvidando, además que **en materia de conciliación podía solicitar en forma oficiosa los documentos.***

Así, el sólo aporte en copia simple de algunos documentos no constituía óbice para improbar el Acuerdo Conciliatorio¹.

Es de señalar que respecto al valor probatorio de las copias, el artículo 215 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contemplaba:

"Se presumirá, salvo prueba en contrario, que las copias tendrán el mismo valor del original cuando no hayan sido tachadas de falsas, para cuyo efecto se seguirá el trámite dispuesto en el Código de Procedimiento Civil (...)".

No obstante, dicha norma fue derogada por el literal a) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), artículo que entró en vigencia desde la promulgación de dicha ley (artículo 627 del CGP), y en consecuencia no puede dársele en esta instancia pleno valor probatorio a las copias simples aportadas.

En tratándose de una conciliación prejudicial considera el Despacho debe obrar en original o copia auténtica para proveer de fondo.

En consecuencia se requerirá a la parte convocante, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aportar en original o copia auténtica los documentos atrás referidos.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la apoderada de la entidad CONVOCANTE para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirva aportar en original o copia auténtica TODOS LOS DOCUMENTOS relacionados con el Contrato de Obra No. 020 del 09 de diciembre de 2011 suscrito por la empresa SINERGIA CONSTRUCTORES S.A. y el MUNICIPIO DE HISPANIA, incluyéndolo, SO PENA DE IMPROBAR EL ACUERDO CELEBRADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA – SUB SECCION "B". Consejero ponente: BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ. dos (2) de agosto de dos mil siete (2007). Radicación número: 15001-23-31-000-2003-01162-01(1926-04).